



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Radicado No	23-162-31-03-002-2022-00048-00
Demandante:	VÍCTOR ALFONSO OTERO MARTÍNEZ
Demandado:	MARIA CAMILA TORRES BUELVAS YESID MANUEL MAJANA ACOSTA MUNICIPIO DE CERETÉ

Mediante memorial de fecha 18/03/2024, el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del presente, como fundamento para ello invoca lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

Ante ello el despacho, considera procedente dar apertura a la ejecución pretendida, pues la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral precedente, contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de los demandados vencidos en el trámite ordinario. En ese sentido se libraré mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia de fecha 4 de agosto de 2023, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en sentencia de fecha diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023) Mandamiento de pago que será notificado por estado a los demandados, como lo dispone el artículo 306 del CGP (aplicado por remisión normativa del artículo 145 del CPL), esto por cuanto la solicitud de ejecución de sentencia fue radicada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

RESUELVE:

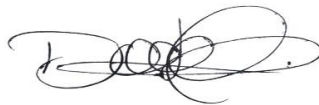
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de VÍCTOR ALFONSO OTERO MARTÍNEZ, y en contra de MARIA CAMILA TORRES BUELVAS, YESID MANUEL MAJANA ACOSTA y el MUNICIPIO DE CERETÉ, por los siguientes conceptos:

- Cesantías la suma de \$198.042
- Prima de servicios la suma de \$198.042
- Intereses a las cesantías la suma de \$5.413
- Vacaciones la suma de \$88.975
- Auxilio de transporte la suma de \$239.544
- Por la sanción moratoria desde el 27 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago la suma de \$26.041 diarios.
- Por los aportes a pensión desde el 5 de octubre de 2018 y 26 de diciembre de 2018, conforme al cálculo actuarial que determine el fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante con relación a los aportes no realizados en ese período según el salario mínimo legal mensual vigente.
- Por concepto de costas del tramite ordinario la suma de \$1.160.000.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de este auto a los ejecutados, haciéndoles las prevenciones de los Artículos 431 y 442 del CGP en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tengan para formular, remitiéndose o entregándosele copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: En su oportunidad procesal vuelva el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ